

Guamal Magdalena, febrero 27 de 2.020.-

SEÑORA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL MAGDALENA  
E.S.D.

<p>Ref: Contestación demanda de alimentos Demandante: MILDRET PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ Demandado: MISAEEL PEDROZO GOMEZ RAD. No.47-318-40-89-001-2019-00196-00</p>
---

*LUIS CARLOS BAENA LOPEZ, persona mayor de edad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.150.781 de Barranquilla, y portador de la T.P. No.92.607 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor MISAEEL PEDROZO GOMEZ, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.439.239 de Barrancabermeja, demandando dentro del proceso de la referencia, respetuosamente vengo por medio del presente escrito a contestar la demanda de la referencia estando dentro del término de ley, la cual fue admitida a través del auto de fecha octubre 1° de 2.019, proferido por esa agencia judicial y de la cual mi representado fue debidamente notificado el día 13 febrero de 2.020; para lo cual contesto la demanda así:*

#### A LOS HECHOS

- 1.- EL HECHO PRIMERO: *Es cierto.*
- 2.- EL HECHO SEGUNDO: *Que lo pruebe.*
- 3.- EL HECHO TERCERO: *Que lo pruebe.*

4.- EL HECHO CUARTO: Parcialmente es cierto que la conciliación haya resultado fallida, pero fue por razones ajenas a la voluntad de mi patrocinado. Pero lo que también es cierto y la demandante ha omitido en manifestar es que está demostrada con el documento denominado **“Constancia de inasistencia y fijación de cuotas”** de fecha septiembre 13 de 2.019 suscrito por el señor Comisario de Familia de Guamal Magdalena y la señora MILDRETH PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ, el cual fue aportado por la demandante, es que ya la cuota provisional de alimento había sido fijada por la Comisaria de Guamal Magdalena en la suma de trescientos mil pesos a favor de la adolescente SARIT DANIELA PEDROZO CAMACHO.

Por lo anterior, esta demanda está mal adecuada, dado que debe tratarse más bien de una demanda de aumento de cuota alimentaria en el caso que la parte interesada no estuviese satisfecha con esa cuota o también una demanda ejecutiva de alimentos por incumplimiento de la cuota alimentaria. Pero dos veces no se le pueden imponer a una misma persona demandada cuotas provisionales de alimento por petición de la misma parte interesada, más aún cuando no ha sido revocada la cuota alimentaria impuesta por la Comisaria de Familia de Guamal Magdalena.

Aquí en esta Litis lo que se debe ventilar es posiblemente un aumento de la cuota alimentaria sobre la que estimo la Comisaria de Familia de Guamal Magdalena, basándose sobre lo establecido por índice de precio al consumidor (IPC), porque ya la petición de alimentos que hizo la demandante ante la Comisaria de Familia de esta población ya fue atendida a pesar de no haber asistido mi mandante a dicha audiencia.

#### A LAS DECLARACIONES:

Mi mandante se opone totalmente a las peticiones planteadas por la parte demandante en el libelo demandatorio, dado que acepta esas peticiones pero en un 9% y sin medida cautelar de embargo, ya que dichas sumas dinerarias serán consignadas por mi mandante en una cuenta de ahorro del Banco Agrario de Colombia o en la cuenta de depósito judicial que tenga el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### 1.- INCREMENTO DESPROPORCIONAL DE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL IMPUESTA AL SEÑOR MISAEL PEDROZO GOMEZ.

Si bien se analiza el documento denominado "**Constancia de inasistencia y fijación de cuotas**" de fecha septiembre 13 de 2.019 suscrito por el señor Comisario de Familia de Guamal Magdalena y la señora MILDRETH PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ, el cual fue aportado por la demandante, es que ya la cuota provisional de alimento había sido fijada por la Comisaria de Guamal Magdalena en la suma de trescientos mil pesos a favor de la adolescente SARIT DANIELA PEDROZO CAMACHO y la parte interesada no estuvo satisfecha con esa cuota lo que se debe ventilar es un aumento de la cuota alimentaria sobre la que estimo la Comisaria de Familia de Guamal Magdalena, basándose sobre lo establecido por índice de precio al consumidor (IPC), no pedirla por un 30% ni por un 25%, dado que esto desborda los topes de IPC.

Por lo anterior, mi mandante se opone totalmente a las peticiones planteadas por la parte demandante en el libelo demandatorio, dado que acepta esas peticiones pero en un 9% y sin medida cautelar de embargo, ya que dichas sumas dinerarias serán consignadas por mi asistido en una cuenta de ahorro del Banco Agrario de Colombia o en la cuenta de depósito judicial que tenga el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en favor de su hija alimentante, dado que tiene otras obligaciones que atender de esa misma naturaleza tal como se probara.

### 2.- ASISTENCIA DE OTRAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A CARGO DEL DEMANDADO MISAEL PEDROZO GOMEZ.

Señora Juez, mi representado el señor MISAEL PEDROZO GOMEZ, además de tener a su cargo la obligación alimentaria de la adolescente SARIT DANIELA PEDROZO CAMACHO, tiene también a su cargo la obligación alimentaria de la menor AINARA SOPHIA PEDROZO BARRIOS, la cual fue procreada con la señora Mayra Alejandra Barrios Delgado, la cual nació el día septiembre 5 de 2.014, y aparece registrado su nacimiento bajo el indicativo serial No.54943684 de fecha de inscripción agosto 3 de 2.015 de la Registraduría de Puente Aranda Bogotá D.C., a la cual según

documento adjunto de acuerdo de alimento suscrito entre los mencionados mi mandante el señor Misael Pedrozo Gómez, le suministra una cuota alimentaria de cuatrocientos mil pesos (\$400.000 m/l).

Por otro lado, mi mandante el señor MISAEL PEDROZO GOMEZ, convive bajo unión marital de hecho con la señora DIANA MILENA JOVEN MURCIA, quien se encuentra en estado de gravidez y la tiene a su cargo, dado que se encuentra muy avanzado su embarazo y depende económicamente de él.

### 3.- COMPENSACION DE DEUDAS DE ALIMENTOS ENTRE LOS PROGENITORES DE LA MENOR SARIT DANIELA PEDROZO CAMACHO.

En esa agencia judicial se surtió un proceso ejecutivo de alimentos promovido por el señor MISAEL PEDROZO GOMEZ en contra de la señora MILDRETH PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ precisamente por una deuda alimentaria que no había cubierto la progenitora de la menor mencionada durante un lapso de tiempo en que el señor MISAEL PEDROZO tuvo a cargo la adolescente SARIT DANIELA sin recibir la cuota alimentaria que legalmente le correspondía aportar a su progenitora, y dicha deuda aún sigue vigente y lo más aconsejable es que puedan las partes llegar a un mutuo acuerdo para que se compense esa deuda con las reclamadas por la señora MILDRETH PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ en la actualidad, para que se haga un cruce de cuentas de deuda alimentaria que cada progenitor tiene con la menor precitada.

Por eso se debe tener en cuenta el proceso ejecutivo de alimentos que fue tramitado en el juzgado Promiscuo Municipal de Guamal Magdalena, bajo el radicado No.2018-00043-00 donde aparece como demandante el señor MISAEL PEDROZO GOMEZ y demandada la Señora MILDRETH PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ.

### 4.- Solvencia económica de la parte actora para atender la asistencia alimentaria de la adolescente Sarit Daniela Pedrozo Camacho.

A pesar que mi defendido tiene la obligación legal de asistir a su menor hija alimentariamente, y no se abstiene de cumplir con tal cometido, no se compadece el porcentaje tan alto del 25% de la cuota alimentaria provisional que se le ha impuesto, dado que refleja que con ese porcentaje

o suma que se le deduzca está siendo librada la progenitora de dicha menor de aportar su cuota alimentaria y todo el 100% lo está cubriendo el señor Misael Pedrozo, a sabiendas que esta es una obligación compartida entre los padres de la adolescente Sarit Daniela, dado que el Despacho no tuvo en cuenta que la señora MILDRETH PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.63.532307 expedida en Bucaramanga, labora en el cargo de Secretaria de la IED Néstor Andrés Rangel del municipio de Guamal Magdalena, por lo cual se hace necesario solicitar que se oficie de manera inmediata a la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena, para que certifique el salario devengado y prestaciones sociales que percibe la señora MILDRETH CAMACHO RODRIGUEZ.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

##### **1.- Pruebas documentales:**

- 1.- Ruego tener como prueba la actuación surtida en el proceso principal.
- 2.- Registro civil de nacimiento de AINARA SOPHIA PEDROZO BARRIOS indicativo serial No.54943684 de fecha de inscripción agosto 3 de 2.015 de la Registraduria de Puente Aranda Bogotá D.C.
- 3.- Documento de acuerdo de alimento suscrito entre MISAEL PEDROZO GOMEZ, quien tiene a su cargo en calidad de progenitor la obligación alimentaria de la menor AINARA SOPHIA PEDROZO BARRIOS, la cual fue procreada con la señora Mayra Alejandra Barrios Delgado.
- 4.- Escritura pública No.296 de la Notaria de Mompox Bolívar, de Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho entre la señora DIANA MILENA JOVEN MURCIA y el señor MISAEL PEDROZO GOMEZ.
- 5.- Declaración juramentada de la Notaria de Mompox Bolívar No.108 de fecha 18 de febrero de 2.020, del señor Misael Pedrozo Gómez donde declara la dependencia económica de su compañera permanente quien se encuentra en estado de embarazo.
- 6.- Certificado medico suscrito del doctor JORGE HORACIO CABRALES ARDILA, con relación a la señora DIANA MILENA JOVEN MURCIA.

7.- Memorial poder original para actuar en la presente causa en favor del señor Misael Pedrozo Gómez.

**2.- Interrogatorio de Parte:**

Solicito Interrogatorio de parte para practicárselo a la señora MILDRETH PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ en la fecha y hora que estipule el Juzgado, sobre los hechos de la demanda .

Solicito se oficie de manera inmediata a la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena, el salario devengado y prestaciones sociales que percibe la señora MILDRETH PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.63.532307 expedida en Bucaramanga, en el cargo de Secretaria de la IED Néstor Andrés Rangel del municipio de Guamal Magdalena.

**3.- Traslado de Pruebas:**

Solicito se trasladen en copia a este proceso de toda la foliatura que hace parte del proceso ejecutivo de alimentos que fue tramitado en el juzgado Promiscuo Municipal de Guamal Magdalena, bajo el radicado No.2018-00043-00 donde aparece como demandante el señor MISAEL PEDROZO GOMEZ y demandada la Señora MILDRETH PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ, para demostrar la deuda alimentaria que tiene la señora Camacho Rodríguez con la adolescente Sarit Daniela Pedrozo C.

4.- Solicito se oficie de manera inmediata a la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena, el salario devengado y prestaciones sociales que percibe la señora MILDRETH PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.63.532307 expedida en Bucaramanga, en el cargo de Secretaria de la IED Néstor Andrés Rangel del municipio de Guamal Magdalena.

5.- Solicito se oficie al señor rector de la IED Néstor Andrés Rangel del municipio de Guamal Magdalena certificado de estudio de la adolescente SARIT DANIELA PEDROZO CAMACHO y valor de la mensualidad académica que paga en dicha institución educativa.

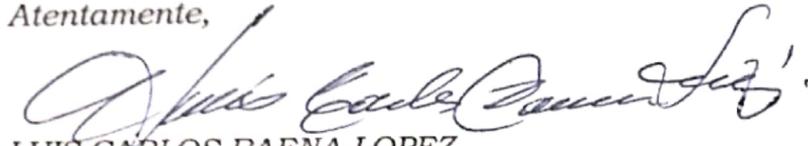
NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 5 NO.7-66 Guamal Magdalena.

La demandada en la dirección indicada en la demanda

De la señora Juez,

Atentamente,



LUIS CARLOS BAENA LOPEZ  
C.C. No. 72.150.781 Barraquilla  
T.P. No.92607 del C.S. de la J

Ref: Contestación demanda de alimentos  
Demandante: MILDRET PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ  
Demandado: MISAEL PEDROZO GOMEZ  
RAD. No.47-318-40-89-001-2019-00196-00

Recibido  
el 27/02/2020  
a las 4-20 pm  
d. Guamal  
Atador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.022.419.645

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 54943684

54943684

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A 7 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURÍA DE PUENTE ARANDA BOGOTÁ DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -

Datos del inscrito

Primer Apellido PEDROZO Segundo Apellido BARRIOS

Nombre(s) AINARA SOPHIA

Fecha de nacimiento Año 2014 Mes SEP Día 05 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos BARRIOS DELGADO MAYRA ALEJANDRA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.143.437.347

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PEDROZO GOMEZ MISAEL

Documento de Identificación (Clase y número) CC 91.439.239

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PEDROZO GOMEZ MISAEL

Documento de Identificación (Clase y número) CC 91.439.239

Firma *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2015 Mes AGO Día 03

Nombre y firma del funcionario que autoriza *[Firma manuscrita]*  
EDGAR YESID GUERRERO OSORIO - REG

Reconocimiento paterno Materno *[Firma manuscrita]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *[Firma manuscrita]*  
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

03.AGO.2015 - SERI: REEMPLAZA A - 0054208040 - 24.SEP.2014.  
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - TOMO 037 FOLIO 033.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

03 AGO 2015



EL SUSCRITO REGISTRADOR AUXILIAR HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO (ART 115, DECRETO 1260 DE 1970) Y SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO

*[Firma manuscrita]*  
EDGAR YESID GUERRERO OSORIO  
Registrador Auxiliar de Puente Aranda

SEÑOR JUEZ 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD respecto de la  
menor AINARA SOPHIA PEDROZO BARRIOS  
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA BARRIOS DELGADO  
DEMANDADO: MISAEL PEDROZO GÓMEZ

ASUNTO: ACUERDO DE ALIMENTOS

MISAEL PEDROZO GÓMEZ y MAYRA ALEJANDRA BARRIOS DELGADO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, hemos acordado lo siguiente:

1. La custodia y cuidado personal de la niña AINARA SOPHIA PEDROZO BARRIOS, quedará en cabeza de la madre, Sra. MAYRA ALEJANDRA BARRIOS DELGADO, sin perjuicio del ejercicio de la patria potestad que seguirá siendo ejercida por ambos padres.
2. El Sr. MISAEL PEDROZO GOMEZ, se compromete a suministrar una cuota alimentaria por valor de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000.00), suma de dinero que se cancelará a la señora MAYRA ALEJANDRA BARRIOS DELGADO, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, mediante consignación hecha a la cuenta número 24055084874 de ahorros del Banco caja social, cuya titular es MAYRA ALEJANDRA BARRIOS DELGADO. Este acuerdo empezará a regir a partir del mes de AGOSTO de 2015 y se reajustará cada año en enero, de acuerdo con el incremento que el gobierno nacional determine para el salario mínimo.
3. El Sr. MISAEL PEDROZO GOMEZ se compromete a suministrar tres (03) mudas de ropa al año, para la niña AINARA SOPHIA PEDROZO BARRIOS, por valor de cien mil pesos m/cte 100.000.00), cada una, entregándolas así: una (1) para el mes de enero de cada año, una (1) en el mes de junio de cada año y una (1) en el mes de diciembre de cada año. Estas sumas se reajustarán cada año en enero, de acuerdo con el incremento que el gobierno nacional determine para el salario mínimo.
4. Los gastos educativos, tales como matrícula, útiles, uniformes y libros, serán cancelados en proporción del 50% por cada uno de los padres contra recibo. El colegio en el que será matriculada la niña, será escogido de común acuerdo entre los padres.
5. Visitas. El padre podrá visitar a la menor las veces que sea posible en su lugar de residencia, y compartir con el a solas, por ejemplo un parque, centro comercial, previo aviso y coordinación con la señora madre
6. Salud. La niña AINARA SOPHIA PEDROZO BARRIOS, será afiliada al sistema de salud de las Fuerzas Militares por parte de su padre, previa desafiliación de la eps Saludcop, por parte de la madre.
7. El presente acuerdo presta mérito ejecutivo.

De esta manera presentamos el acuerdo de custodia, alimentos y visitas al que hemos llegado, para que su señoría le imparta aprobación.

Atentamente,

MAYRA ALEJANDRA BARRIOS DELGADO  
C.C. 1143437347

Notaria 17 de Bogotá  
Firma que se Autentica

MISAEL PEDROZO GÓMEZ  
C.C. 91439239

Notaria 17 de Bogotá  
Firma que se Autentica

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA

NIT 10.222.142-7

Consecutivo de Caja 18

Factura de Venta No 497506

4 Autent	1,500	6,000
SUB-TOTAL		6,000
IVA 16%		960
TOTAL		6,960
Efectivo	\$	10,000
Cambio	\$	3,040



(LEY 1881 DEL 2012) AUTORIZO LA INFORMACION Y SU

**Notaria 17 DILIGENCIA DE PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante la NOTARIA 17 de este Circulo PEDROZO GOMEZ MISAEI  
Quien se identificó con la:  
**CC. No. 91.439.239 de BARRANCABERMEJA**  
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.  
Bogotá D.C. **04/08/2015 5:10 p.m**

HPHD13 16:19:11 04-AGO-2015  
Iva Regimen Comun - Actividad ICA 7411  
Cr. 10 No 16-22 Sur Tel. 4091717

**INFORMACION Y SU USO EXCLUSIVO A LA DILIGENCIA DE PRESENTACION DE CONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**

17 de este Circulo, COMPARECIO:  
**YADO MAYRA ALEJANDRA**  
ó con la:  
**CC. No. 1.143.437.347 de BARRANQUILLA**  
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.  
Bogotá D.C. **04/08/2015 5:11 p.m**

HUELLA DEL INDICE DERECHO  
Documento: ACUERDO

FIRMA

**EDUARDO GONZALEZ MONTOYA**  
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Funcio JUAN PABLO BUITRAGO RIAÑO  
cont. N°. 79902680

HUELLA DEL INDICE DERECHO  
Documento: ACUERDO

FIRMA

**EDUARDO GONZALEZ MONTOYA**  
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Funcio JUAN PABLO BUITRAGO RIAÑO  
cont. N°. 79902680







Es fiel y exacta le copia tomada de su original. la cual autorizo y rubrico con mi firma y se expide con destino a:

El (los) interesado(s)

19 JUN 2018



**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOMPÓS**  
**DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO**  
**DE MOMPÓS - BOLÍVAR CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL**  
**ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

**ACTA: .108**

En la Ciudad de Mompós, Cabecera del Municipio de su mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el día dieciocho (18) del mes de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), ante mí, MINALDO HERRERA ROJAS notario Único del Círculo de Mompós - Bolívar, compareció **MISAEEL PEDROZO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.439.239, vecino y residenciado en Mompós-Bolívar, quien estando en su cabal juicio declaró lo siguiente:

**PRIMERO:** Mis nombres, apellidos, vecindad e identificación son como están en el encabezamiento de la presente acta, sin impedimento para declarar, lo hago sobre hechos que me constan personalmente y con fines extra procesales, de conformidad con lo establecido por el Decreto No. 1557 de 1.989.

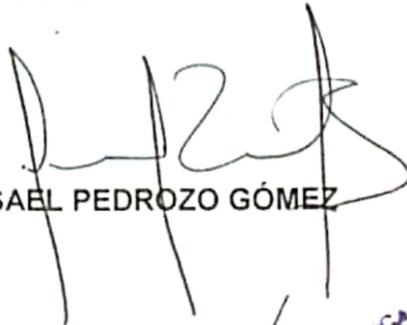
**SEGUNDO.-** La declaración que rindo en la presente diligencia la hago espontáneamente, bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea el juramento en falso.

**TERCERO.** Afirmo bajo la gravedad del juramento mi esposa DIANA MILENA JOVEN MURCIA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.117.497.644, se encuentra bajo mi total dependencia económica.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se levanta un acta y cuyo original firman quienes en ella intervienen y se entrega a los interesados para que lo utilice en los fines expresados.

Derechos notariales: \$ 15.600 IVA incluido.

EL DECLARANTE

  
**MISAEEL PEDROZO GÓMEZ**

EL NOTARIO

  
**MINALDO HERRERA ROJAS**



PACIENTE: DIANA MILENA JOVEN MURCIA  
CC: 1.117.497.644 DE FLORENCIA

HGO: M: 12 AÑOS

- G 1

FUR: 10 /09/19

ANTECEDENTES:

- PATOLOGICOS: NIEGA

- ALERGICOS: NIEGA

- QCOS: NIEGA

- HABITOS: NIEGA

- FAMILIARES:

- GRUPO SANGUINEO: O +

- ECO 28/ 11/2019 EMB 11 SEM.

**MC: CONTROL PRENATAL, MANIFIESTA SENTIRSE BIEN**

AL EXAMEN FISICO BUEN ESTADO GENERAL P: 68 KG T/A:110/70

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, MUCOSA ORAL HUMEDA RSRS SIN SOBREGREGADOS RSCS RITMICOS SIN SOPLOS NI VELAMIENTOS CON MAMAS SIMETRICAS, CUADRANTES LIBRES, AXILAS NEGATIVAS.

ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE SIN NEGALIAS—AU: 22 CM, FCF 148 L X MIN.

GINECOLOGICO: CUELLO CERRADO

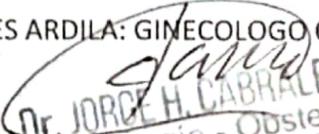
EXTREMIDADES NORMALES

IC: EMBARAZO DE 20.5 SEM

PLAN: CITA CONTROL EN 6 SEM.

ANALISIS DE PACIENTE: PCTE CON EMBARAZO DE 20.5 SEM POR FUR Y ECOGRAFIA QUE EVOLUCIONA SATISFACTORIAMENTE

MEDICO TRATANTE: DR JORGE HORACIO CABRALES ARDILA: GINECOLOGO OBSTETRA

  
Dr. JORGE H. CABRALES A.  
Ginecología - Obstetricia  
Reg. Médico 4798

SEÑORA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL MAGDALENA  
E.S.D.

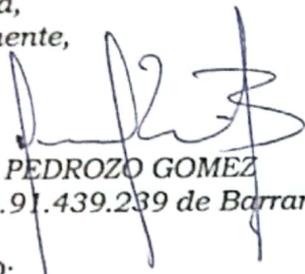
Ref: Memorial poder

MISAELO PEDROZO GOMEZ, persona mayor de edad, residente en la población de Margarita Bolívar, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.439.239 de Barrancabermeja, de manera comedida me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor LUIS CARLOS BAENA LOPEZ, persona mayor de edad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.150.781 de Barranquilla y portador de la T.P. No.92.607 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación defienda mis derechos e intereses dentro del proceso de alimentos presentado en mi contra por la señora MILDRETH PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ como progenitora de la menor SARIT DANIELA PEDROZO CAMACHO, el cual se tramita en esa agencia judicial bajo el radicado No. 47-318-40-89-001-2019-00196-00.

Mi apoderado especial goza de la facultad de recibir, sustituir, reasumir, contestar la demanda, proponer excepciones, transigir, renunciar a términos, aportar y solicitar pruebas, recibir notificaciones, contestar y/o presentar cualquier incidente, conciliar aun sin mi asistencia, y demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G. del P.

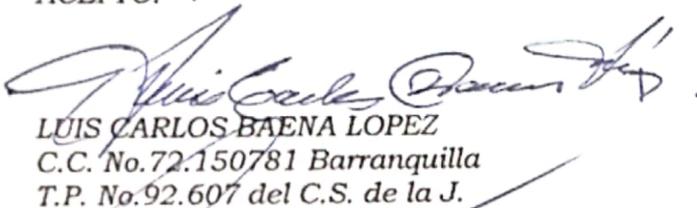
A usted comedidamente, señora Juez, le solicito reconocer personería jurídica a mi apoderado especial dentro de los términos y efectos del presente mandato.

De Usted,  
Atentamente,



MISAELO PEDROZO GOMEZ  
C.C. No.91.439.239 de Barrancabermeja

ACEPTO:



LUIS CARLOS BAENA LOPEZ  
C.C. No.72.150781 Barranquilla  
T.P. No.92.607 del C.S. de la J.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
MARGARITA BOLIVAR

El presente Memorial Poolas  
Dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Guamal Magdalena  
Fue presentado por Misael Pedrozo Gomez de audiencia pública  
por Misael Pedrozo Gomez  
quien se identifica con el No. 91.439.239  
Barrancabermeja Santafelice  
T.P. # 92.607 del C.S. de la J. Margarita Bolívar  
Bolívar 13 de Oct de 2020  
Juez Sofia Lys Paz Jms

